

GUÍA PRÁCTICA · COMERCIO EXTERIOR · GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN

Régimen Res. 256/00 punta a punta

Cómo importar tu línea de producción con arancel 0% y gestionar el expediente en forma exitosa

El Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión (Res. 256/00 y sus modificatorias) habilita a las empresas a importar líneas de producción completas, nuevas y autónomas con exención total de derechos de importación, tasa estadística y comprobación de destino. El beneficio es significativo, pero el régimen no se limita a la importación: es un proceso punta a punta que culmina con la Rendición de Cuentas, instancia en la que se liberan —o se ejecutan— las garantías constituidas al momento de importar.

Esta guía recorre los ocho pasos principales del proceso, señalando en cada uno los errores más frecuentes que pueden derivar en observaciones, demoras o en la pérdida de las garantías.

1 Encuadre técnico del proyecto

Antes de iniciar el trámite formal es indispensable verificar que el proyecto cumple con las tres condiciones esenciales del régimen:

- **Línea de producción nueva, completa y autónoma:** los bienes a importar deben constituir, en conjunto, una línea capaz de funcionar por sí misma. No se admiten bienes aislados ni ampliaciones que dependan funcionalmente de equipamiento preexistente.
- **Producto tangible o energía eléctrica:** conforme el Art. 2° vigente (texto según Res. M.E. N° 938/2025), los productos resultantes de la línea deben ser bienes tangibles o energía eléctrica. El régimen no exige encuadre por categoría CLANAE — la Res. 142/2007 que imponía ese filtro fue derogada por el Art. 14 de la Res. 242/2019.
- **Destino del proyecto:** nueva planta, ampliación de capacidad, diversificación productiva o modernización tecnológica. También aplica para bienes destinados al tratamiento de sustancias contaminantes y para sistemas de almacenamiento automatizado.

La Consulta de Encuadre Previa No Vinculante (TAD) permite obtener una opinión técnica preliminar de la SIC en 10 días hábiles y reduce significativamente el riesgo de presentar un expediente que sea rechazado por encuadre.

Errores frecuentes

- **Confundir una ampliación con una línea autónoma.** Si los bienes dependen funcionalmente de equipamiento existente, no cumplen el requisito de línea completa y autónoma.

- **Incluir bienes preexistentes o usados** dentro del listado. El régimen es exclusivo para bienes nuevos.
- **Saltear la Consulta de Encuadre Previa** en proyectos complejos: aunque no es vinculante, anticipa observaciones que después demoran meses.

2 Dictamen Técnico de Solicitud del beneficio

El Dictamen Técnico es la pieza central del expediente de solicitud. Es lo que la SIC analiza para resolver si el proyecto califica, por lo que su solidez técnica impacta directamente sobre las chances de aprobación. La Res. 256/00 permite que sea elaborado por un organismo especializado del Estado Nacional, por una Universidad Nacional o por un ingeniero matriculado.

Debe contener, como mínimo:

- **Categorización del proyecto**, descripción del proceso productivo y función específica de cada bien (importado y nacional) dentro de la línea.
- **Análisis del listado de bienes** para validar que no hay exceso ni defecto, con plano de lay-out de la distribución prevista.
- **Plazo de implementación del proyecto**: cronograma con los hitos principales de provisión, obra civil, instalación, prueba piloto y puesta en marcha, coherente con el plazo del Art. 5° inc. c).
- **Valoración económica** discriminando bienes nacionales e importados, con análisis de razonabilidad de los montos cotizados.
- **Capacidad productiva** de la línea y, cuando corresponda, pertinencia de la entrega de bienes a proveedores bajo Contrato de Comodato.

El dictamen no es vinculante, pero su calidad técnica es lo que reduce los pedidos de aclaración y acorta los tiempos de aprobación.

Errores frecuentes

- **Encargar el dictamen a un profesional sin experiencia** específica en procesos industriales similares. La SIC evalúa la solvencia técnica del firmante.
- **Listar bienes sin justificar su rol técnico** dentro de la línea. Cada bien debe vincularse con una función específica del proceso productivo.
- **Sub-dimensionar la capacidad productiva declarada**: ese valor será el parámetro contra el que se compare la producción real en la Rendición de Cuentas.

3 Presentación en TAD, CET y garantías

Con el Dictamen Técnico y la documentación administrativa completa, la empresa presenta la solicitud en TAD. El expediente queda asignado a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la SIC.

Mientras tramita la resolución aprobatoria, la empresa puede emitir por única vez una Constancia de Expediente en Trámite (CET) que permite oficializar las importaciones ante Aduana, constituyendo las garantías por los tributos eximidos. La CET no implica admisibilidad del proyecto: si finalmente se detecta uso indebido, las garantías se ejecutan sin más.

Errores frecuentes

- **Usar la CET para importar bienes no incluidos** en el listado del expediente. En la Rendición, las garantías sobre el excedente se ejecutan automáticamente.
- **Asumir que la CET equivale a la aprobación.** Es solo un instrumento operativo bajo exclusiva responsabilidad de la empresa.

4 Importaciones y bienes nacionales

Aprobada la resolución, la empresa tiene un año (prorrogable por única vez) para importar, instalar y poner en marcha la línea. Durante ese período se materializan también las compras de bienes nacionales que el régimen exige como contrapartida. La Res. 256/00 distingue dos categorías de bienes nacionales que conviene no confundir, porque se acreditan por separado en la Rendición:

- **Bienes nacionales integrantes de la línea:** forman parte constitutiva de la línea aprobada y cumplen una función operativa dentro del proceso (estructuras, tanques, transportadores, instalaciones, equipos auxiliares).
- **Bienes nacionales para completar el porcentaje mínimo:** adquisiciones de bienes nuevos de origen nacional aplicadas a otras actividades industriales de la propia empresa beneficiaria, no a terceros.
- **Bienes nacionales adquiridos con anterioridad al expediente:** en algunos proyectos (típicamente nave industrial, obra civil, estructuras metálicas) los bienes nacionales se adquieren antes de presentar el expediente por razones operativas del cronograma. Estos bienes son válidos y se computan al 10% mínimo, siempre que sean nuevos, sin uso, y se mantengan en condición de espera para instalación conjunta con el equipamiento importado como parte integrante de la nueva línea. El dictamen técnico debe consignarlo expresamente.

La normativa vigente exige que las compras de bienes nacionales nuevos representen, como mínimo, un 10% del valor FOB total importado al amparo del régimen. Cada compra debe documentarse adecuadamente (facturas, comprobantes, certificaciones de origen) porque sustenta el Anexo III aduanero-contable de la Rendición.

Errores frecuentes

- **Confundir bienes importados nacionalizados localmente con bienes de origen nacional.** Un bien importado adquirido a un proveedor local no computa como inversión nacional.
- **Postergar las compras locales al final del plazo** y no alcanzar el 10% mínimo. La consecuencia: ejecución del 100% de las garantías.
- **No documentar adecuadamente cada compra.** Sin trazabilidad documental, la Rendición es objetable aunque las compras se hayan realizado.

5 Puesta en marcha y posesión de los bienes

La empresa cuenta con un plazo máximo de un año, contado desde la resolución aprobatoria, para concretar la importación, la instalación y la puesta en marcha del proyecto. Ese plazo puede prorrogarse por única vez ante circunstancias debidamente acreditadas que justifiquen la demora, para lo cual el Informe Técnico debe incorporar la mayor información posible y los argumentos pertinentes para su evaluación.

La puesta en marcha o entrada en régimen de producción es la fecha en la que la línea queda integrada conforme al proyecto e inicia el primer parte de producción. Puede ocurrir en cualquier momento dentro del plazo de un año —no necesariamente al final—, y es esa fecha efectiva, y no el vencimiento del plazo, la que activa las obligaciones de la etapa siguiente. Este hito es crítico porque:

- **Activa el plazo para la Rendición:** a partir de la puesta en marcha efectiva, la empresa cuenta con 6 meses para presentar la Rendición de Cuentas ante la SIC. Si la puesta en marcha se concreta antes de cumplirse el año, el plazo para rendir se adelanta en consecuencia.
- **Obligación de posesión de bienes:** la empresa debe mantener la posesión de los bienes por 12 meses contados desde la puesta en marcha, o hasta la liberación/ejecución de las garantías, lo que ocurra primero.

Cualquier cambio del proyecto luego de la aprobación —reubicaciones, modificaciones de proceso, transferencias— debe informarse a la SIC de manera previa a la puesta en marcha y antes del vencimiento del plazo autorizado. Estos cambios serán auditados y reflejados en la Rendición de Cuentas.

Errores frecuentes

- **Declarar como puesta en marcha una fecha en la que la línea no opera realmente** (pruebas, ajustes). La SIC verifica la operación real al momento de la Rendición.
- **Transferir bienes del proyecto antes de los 12 meses** sin autorización previa, incluso en operaciones intragrupo.
- **No pedir prórroga del plazo de puesta en marcha** antes de su vencimiento cuando hay demoras razonables que pueden justificarse técnicamente.

6 Informe Técnico de Rendición de Cuentas

Una vez realizada la puesta en marcha, la empresa cuenta con 6 meses para presentar la Rendición de Cuentas. Es el momento más sensible del régimen: define si se liberan o se ejecutan las garantías. La Rendición se compone de dos piezas articuladas:

- **Informe Técnico:** elaborado y firmado por un ingeniero matriculado ajeno a la nómina de la empresa beneficiaria. Recorre los seis puntos del temario oficial: presencia de la totalidad de los bienes (posesión, identificación, lay-out, diagrama de procesos), cumplimiento del porcentaje de integración local, estado operativo, producción real con apertura mensual desde la puesta en marcha, fecha de entrada en régimen y relevamiento fotográfico de todos los bienes.
- **Informe / Anexo Contable:** confecciona y valida el Anexo III aduanero-contable, que contempla las distintas categorías de bienes (importados con beneficio, importados sin beneficio, nacionales y nacionalizados) y su confrontación documental con los bienes aprobados por la SIC.

El Informe Técnico se centra en validar que los bienes en operación están enmarcados dentro de lo aprobado y conforman una línea nueva, completa y autónoma. La articulación con el contable es esencial: ambos sostienen el mismo relato frente a la SIC.

Errores frecuentes

- **Encargar la Rendición a un profesional sin experiencia** específica en el régimen Res. 256/00. La SIC evalúa la solvencia técnica del firmante, y un Informe Técnico mal sustentado deriva en observaciones que pueden poner en riesgo la liberación de las garantías.
- **Designar como firmante a un ingeniero de la nómina** de la empresa o de sociedad vinculada. La SIC verifica este punto al inicio del análisis y la Rendición se rechaza.
- **Presentar el Informe Técnico desarticulado del Anexo Contable:** discrepancias en los listados o categorías mal clasificadas generan observaciones inmediatas.

- **Omitir el detalle de producción mensual** desde la puesta en marcha o presentar valores que no coinciden con los registros productivos. Es uno de los puntos más auditados.
- **Subestimar el relevamiento fotográfico:** cada bien debe documentarse con foto del equipo, foto de placa identificatoria y correlación con su descripción técnica.

7 Análisis por la SIC y liberación de garantías

La SIC dispone de un plazo máximo de 6 meses para analizar la Rendición. Pueden ocurrir tres escenarios:

- **Validación:** la SIC emite Comunicación Oficial a la Aduana ordenando la liberación de las garantías. Es el cierre exitoso del expediente.
- **Pedido de aclaraciones:** la SIC solicita información adicional. El silencio puede tratarse como incumplimiento.
- **Ejecución de garantías:** la SIC considera incumplidas las obligaciones del régimen y ordena la ejecución total o parcial.

Recibida la instrucción de liberación, la Aduana puede aún observar la operación y suspender la liberación, lo que reabre una interacción adicional con la SIC antes del cierre definitivo.

Errores frecuentes

- **No responder en plazo a los pedidos de aclaración:** el silencio se interpreta como incumplimiento.
- **Asumir que el silencio de la SIC equivale a aprobación.** La liberación requiere Comunicación Oficial expresa a la Aduana.

8 Cierre del expediente y consideraciones finales

El expediente se considera cerrado cuando la Aduana ejecuta la instrucción de la SIC y notifica la finalización. Recién en ese momento la empresa queda fuera de las obligaciones del régimen respecto del proyecto rendido. Dos consideraciones adicionales:

- **Auditorías posteriores:** aun después de la liberación de garantías, la SIC conserva la facultad de realizar auditorías. El profesional firmante de la Rendición debe poder sostener sus afirmaciones ante eventuales revisiones.

- **Articulación con otros regímenes:** una vez aprobado el proyecto bajo el Régimen 256/00, la empresa puede evaluar la articulación con regímenes complementarios de promoción industrial, inversión productiva o exportaciones. Una buena planificación inicial aprovecha sinergias entre regímenes.

Errores frecuentes

- **Cerrar el expediente sin archivar la documentación de respaldo:** las auditorías posteriores pueden requerir trazabilidad años después.
- **No coordinar la Rendición con el plan operativo:** preparar el Informe Técnico requiere relevamientos in situ y datos que deben generarse durante el año operativo, no improvisarse al final.

Los proyectos exitosos comparten un patrón: anticipación, documentación rigurosa y acompañamiento técnico-contable articulado desde el primer día. La Rendición de Cuentas no se construye al final, se construye desde la presentación de la solicitud.

¿Necesitás ayuda con tu proyecto bajo el Régimen Res. 256/00?

En AccordING acompañamos a empresas en todo el proceso: desde el encuadre técnico del proyecto y la elaboración del Dictamen Técnico de Solicitud, hasta el Informe Técnico de Rendición de Cuentas para el cierre del expediente y la liberación de garantías.

Trabajamos articulados con tu equipo contable y aduanero.

www.according.com.ar | info@according.com.ar